DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

3. En el apartado **"III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA"**, independientemente de lo señalado en el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se expone una síntesis de los argumentos que sustentan la opinión de la Comisión de Justicia.

4. En el apartado **"IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

5. En el apartado **"V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN",** esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

6. En el apartado **"VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

7. En el apartado **"VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

8. En el apartado **"VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

9. En el apartado **"IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

10. En el apartado **"X. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

11. En el apartado **"XI. MODIFICACIONES"**, se exponen los argumentos y los cambios que se proponen al texto normativo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 28 de febrero de 2024, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

2. El 28 de febrero de 2024 mediante oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-3276, con número de expediente 10755, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina, para dictamen y a la Comisión de Justicia y de Gobernación para Opinión.

3. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Marina recibió la Iniciativa, materia del presente Dictamen.

4. El 9 de abril de 2024, en su décima Reunión Ordinaria la Comisión de Justicia aprobó la **Opinión en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

5. El 10 de abril del año en curso, se recibió oficio de la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, mediante el cual realiza modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objeto de la iniciativa es "*armonizar las disposiciones internacionales con la legislación nacional en materia de combate a la delincuencia marítima, toda vez que en los hechos, la Secretaría de Marina ha llevado a cabo detenciones en las zonas marinas mexicanas de infractores de la ley y al ponerlos a disposición de la autoridad ministerial y ser consignados ante la autoridad judicial competente, éstas han*

determinado que no existe el marco jurídico nacional para procesarlos y los dejan en libertad".

Entre otros argumentos, la exposición de motivos contiene los siguientes:

- *"De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la oferta de drogas ilícitas sigue registrando cifras sin precedentes y las redes de traficantes que son cada vez más ágiles e innovadores en sus prácticas de transporte* ***incluyendo el marítimo****, lo cual es un reto para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, porque requieren de aplicar leyes más específicas y estratégicas para* ***frenar el aumento de los niveles de tráfico de droga por rutas marítimas*** *y contrarrestar las actividades ilícitas de la delincuencia".*

- *"Hablando específicamente de México, sus* ***espacios marítimos*** *están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y trasnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalan en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea.*

  Para lograr lo anterior, utilizan embarcaciones de dimensiones menores; no obstante, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, ***incluyendo pesqueras*** *que se desempeñan como nodrizas."*

- *"De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente*

con fines pacíficos y ***los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la Alta Mar****, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.*

Para combatir las conductas ilícitas citadas anteriormente, ***la Convención no contempla una autoridad internacional*** *que se desempeñe como policía marítima para detener e inspeccionar embarcaciones, sino que concede facultades legales a los mismos Estados parte, para que a través de* ***sus buques de guerra y aeronaves militares se ejerzan los derechos de visita y de persecución."***

- *"...la delincuencia organizada* ***utiliza embarcaciones sin registro ni matrícula y por lo tanto, son consideradas por el Derecho Internacional como embarcaciones sin nacionalidad, lo que trae como consecuencia que no se encuentren sujetas a la jurisdicción de un Estado en particular al carecer de bandera****, pero las cuales quedan bajo la jurisdicción del Estado del pabellón de los buques de guerra que las intercepten y visiten en la Alta Mar o en la Zona Económica Exclusiva de cualquier Estado.*

  En tal virtud, es necesario que queden incluidas en el artículo 5º, fracción primera del Código Penal Federal las embarcaciones que ***no cuentan con registro ni matrícula."***

- *De la misma manera es un hecho que las embarcaciones que son utilizadas para transportar droga por el mar, navegan a distancias alejadas de las costas mexicanas a fin de reducir las posibilidades de ser interceptadas por la Armada, para lo cual necesitan ser abastecidas de combustible por otras embarcaciones que transportan y suministran hidrocarburos de manera ilícita.*

Por tanto, ***es necesario que exista un tipo penal que considere el transporte y suministro ilegal de combustible por la vía marítima,*** *para apoyar el tráfico ilegal de drogas, por lo que es imprescindible adicionar dichos supuestos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.*

- *"...se considera de vital importancia* ***establecer las normas y procedimientos específicos bajo las cuales el personal naval puede ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento adecuado para el desempeño de sus funciones.***

  En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las ***reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados;*** *asimismo, se debe considerar que el desarrollo de estas acciones se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía."*

- ***"...es necesario tipificar como delito la acción de arrojar al mar*** *desde un buque o embarcación cualquier tipo de plásticos, materiales sólidos, contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos, así como el hundimiento de embarcaciones que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, ecosistemas o ambiente.*

  Cabe mencionar que este tipo penal que se pretende establecer, es independiente de la responsabilidad administrativa o ambiental que llegara a generarse...".

- *"...los mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza contemplados en la Ley resultan insuficientes para su efectiva aplicación en los espacios marinos, debido a las circunstancias propias que el mar trae consigo.*

  Para que el actuar de la Armada en el mar se encuadre en el supuesto normativo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para la restricción de

movimientos cuerpo a cuerpo de las personas que oponen resistencia, es necesario que, en primera instancia, se restrinja el desplazamiento de las embarcaciones…"

Acto seguido, el legislador enlista las modificaciones que propone de la siguiente manera:

1. **Reformar la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para que la Armada de México pueda **ejercer el derecho de visita y de persecución en el mar** en armonía con lo establecido en la CONVEMAR y demás medidas de abordaje, inspección y registro de embarcaciones, personas y carga a bordo, tanto en la Zona Económica Exclusiva como en Alta Mar, contempladas en los tratados internacionales en materia de combate a delitos marítimos de los que el Estado mexicano es parte.

2. Se propone adicionar en la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, un capítulo específico de los procedimientos aplicables en el mar**, con base en los escenarios naturales de resistencia que enfrenta el personal naval en la interceptación marítima de personas y embarcaciones involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. **Adicionar en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos el delito de introducción o extracción de hidrocarburos del país o de las Zonas Marinas Mexicanas**, a efecto de estar en posibilidades de detener y procesar a las personas involucradas en el abastecimiento de las embarcaciones que son utilizadas para traficar narcóticos vía marítima, o bien, de manera aislada.

4. **Incluir en el Código Nacional de Procedimientos Penales** como una de las obligaciones del Ministerio Público, recibir el informe policial y **el Informe de Actividades de Guardia Costera, documento con el que el personal naval da a conocer la noticia criminal a la Fiscalía**, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 abril de 2018; con la finalidad de darle validez jurídica en la norma procesal, tanto al informe policial como el informe de guardia costera.

5. **Reformar el Código Penal Federal para armonizarlo con las disposiciones internacionales en materia de derecho del mar** y que así, el Estado Mexicano ejerza efectivamente su jurisdicción penal no sólo sobre embarcaciones de su nacionalidad en Alta Mar, sino también en el resto de los espacios marinos, así como sobre embarcaciones sin nacionalidad, en cumplimiento a los compromisos adquiridos para el combate de actos ilícitos por vía marítima ante la comunidad internacional; **así como para la adición de un tipo penal en materia de daño al medio ambiente marino cometido** al arrojar plásticos, desechos sólidos o hundir embarcaciones de manera deliberada que da como resultado un potencial daño al medio ambiente.

Finalmente, como parte de esta sección del dictamen, se resalta que el iniciante propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Primero. - *Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) ***Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.***

Cuando en ***el*** *ejercicio de* ***las*** *funciones* ***establecidas en los incisos a) y b),*** *se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo,* ***de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;***

c) *Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria,* ***y***

d) *Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- *Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, ***así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.***

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- *Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:*

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública ***y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.***

(...)

Artículo 3. (...)

I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como ***al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia***

costera en el mar y *a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;*

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;

XIV. *Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares* ***y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;***

XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;

XVI. *Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y*

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza ***en Funciones de Seguridad Pública***

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:
I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

a) No detenga la marcha de la embarcación,

b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y

c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,

b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,

c) Hunda deliberadamente una embarcación, y

d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;
b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,
c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
d) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.
b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;

V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones

cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Artículo Cuarto.- *Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III ***y IV****, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.*

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) al d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III ***y IV****, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.*

Artículo Quinto.- *Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial ***o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda;*** *así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.*

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. al XXIV. (...)

Artículo Sexto.- *Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 5o.- (...)

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en ***zonas marinas mexicanas o*** *alta mar, a bordo de buques* ***o embarcaciones*** *nacionales* ***o sin nacionalidad;***
II.- Los ejecutados a bordo de un buque ***o embarcación*** *de guerra nacional surto en puerto o en* ***zonas marinas*** *de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el* ***indiciado*** *no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional ***o navegando por el mar territorial de la República, en los siguientes supuestos:***

a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,
b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,
c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,
d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y
e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país ***o de las zonas marinas mexicanas****, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

(...)

III y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO**.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

***TERCERO**.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.*

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	**LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO**
Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:	**Artículo 2.-** (...)
I a IV. (...)	**I a IV.** (...)
V. Ejercer funciones de guardia costera para:	V. (...)
a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y	a) (...)

protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Sin correlativo.	**b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**
Cuando en ejercicio de **estas** funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;	Cuando en **el** ejercicio de **las** funciones **establecidas en los incisos a) y b)**, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo**, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera**;
~~b)~~ Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria~~;~~	**c)** Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria**, y**
~~c)~~ Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	**d)** Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
VI a XVII. (...)	**VI a XVII.** (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 30.-** (...)
I a VI. (...)	**I a VI.** (...)
VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos	**VII.-** Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos

portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;	portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**
VII Bis a XXVII. (...)	**VII Bis a XXVII.** (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	**LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA**
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.	**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar**.
Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.	(...)
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**Artículo 3.** (...)
I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;	I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y** a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;
II a XII. (...)	**II a XII.** (...)
Sin correlativo	**XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas.**
~~**XIII.**~~ Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, ~~**y los agentes de ambas, y**~~	**XIV.** Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, **y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;**

Sin correlativo.	**XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;**
~~XIV~~. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.	**XVI.** Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, **y**
Sin correlativo.	**XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.**
Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza	Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza **en Funciones de Seguridad Pública**
Artículo 9. a 13. (...)	Artículo 9. a 13. (...)
Sin correlativo.	**Capítulo III Bis Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:**
Sin correlativo.	**I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar**

	lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;
Sin correlativo.	**II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;**
Sin correlativo.	**III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;**
Sin correlativo.	**IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;**
Sin correlativo.	**V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;**
Sin correlativo.	**VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y**
Sin correlativo.	**VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:**
Sin correlativo.	**I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.** **Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:** **a) No detenga la marcha de la embarcación,**

	b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y **c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.** **Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;**
Sin correlativo.	**II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.** **Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:** **a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,** **b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,** **c) Hunda deliberadamente una embarcación, y** **d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.** **Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y**
Sin correlativo.	**III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada**

	de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad. **Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.** **Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:**
Sin correlativo.	**I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:** **a) El uso adecuado del uniforme;** **b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,** **c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y** **d) Una actitud diligente.**
Sin correlativo.	**II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;**
Sin correlativo.	**III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;**
Sin correlativo.	**IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:** **a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.** **b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones,**

	con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;
Sin correlativo.	**V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;**
Sin correlativo.	**VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y**
Sin correlativo.	**VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:**
Sin correlativo.	**I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;**
Sin correlativo.	**II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;**
Sin correlativo.	**III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y**
Sin correlativo.	**IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.**
Sin correlativo.	**Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier**

	operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:	**Artículo 3.-** (...)
I. a X. (...)	**I. a X.** (...)
Sin correlativo.	**XI. Zonas marinas mexicanas:** Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.
Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querella de parte ofendida o del órgano regulador.	**Artículo 4.-** (...)
(...)	(...)
La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II **y** III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.	La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III **y IV,** en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	**Artículo 9.-** (...)
I a III. (...)	**I a III.** (...)
Sin correlativo.	**IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer**

	de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. **Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.**
(...)	(...)
a) al d) (...)	**a) al d)** (...)
(...)	(...)
Sin correlativo	**La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.**
En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II **y** III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.	En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III **y IV,** se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**
Artículo 3o. Glosario	**Artículo 3o.** (...)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
I. a VI. (...)	**I. a VI.** (...)
Sin correlativo	**VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.**

Sin correlativo.	**VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.**
VII a XVII (...)	VII a XVII (...)
Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.	**Artículo 51.** Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial **o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.
(...)	(...)
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.	**Artículo 131.** (...)
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:	(...)
I. y II. (...)	**I. y II.** (...)
Sin correlativo	**II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;**
III. a XXIV. (...)	III. a XXIV. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL FEDERAL**
Artículo 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:	**Artículo 5o.-** (...)
I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;	I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o** alta mar, a bordo de buques **o embarcaciones** nacionales **o sin nacionalidad**;
II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en **aguas territoriales** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **delincuente** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;	II.- Los ejecutados a bordo de un buque **o embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en **aguas territoriales de la República, si se**	III.- Los cometidos a bordo de un buque **o embarcación** extranjera surto en puerto nacional **o navegando por el mar territorial**

~~turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación~~. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;	**de la República, en los siguientes supuestos:** **a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,** **b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,** **c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,** **d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y** **e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.** En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;
IV. y V. (...)	**IV. y V.** (...)
Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:	**Artículo 194.-** (...)
I. (...)	**I.** (...)
II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.	**II.-** Introduzca o extraiga del país **o de las zonas marinas mexicanas,** alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.
Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.	(...)
III y IV. (...)	**III y IV.** (...)
(...)	(...)
Sin correlativo.	**Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el**

	hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos. Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Sin correlativo.	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo.	SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin correlativo.	**TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.**

III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados señala su coincidencia con la propuesta contenida en la Iniciativa debido a que "*el marco jurídico vigente no contempla una regulación adecuada que brinde certeza jurídica a las tareas de la Armada de México en la persecución de la delincuencia organizada*". Pero con el fin de mejorar la redacción del tipo penal propone esencialmente tres modificaciones, una al artículo 3 fracción VI Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de eliminar la definición de "Informe Policial"; al párrafo tercero del artículo 146 bis del Código Penal Federal, para eliminar la palabra "razonablemente"; y por ultimo al párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la misma finalidad.

IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0992/2024 solicitó opinión a la **Secretaría de Marina** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

La opinión de esta Dependencia es en sentido favorable, ya que, con las modificaciones propuestas a los mencionados instrumentos legales, la Armada de México podrá llevar a cabo sus atribuciones, basada en un marco jurídico más adecuado.

V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Esta Comisión, mediante oficio CM/0996/2024 solicitó a la **Secretaría de Gobernación** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia en su opinión señala que son necesaria las reformas y comenta lo siguiente: "*se considera necesario legislar, con la finalidad de atribuirle a la Secretaría de Marina el ejercicio del derecho de visita y de persecución en la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar, para llevar a cabo medidas de abordaje, registro e inspección de embarcaciones y, en general, todas aquellas que se tomen respecto de las personas y carga a bordo de estas, a fin de que el Estado mexicano cumpla con los tratados internacionales que lo mandatan.*"

VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Relaciones Exteriores** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia emite opinión favorable con modificaciones a la fracción primera del artículo 5 del Código Penal Federal, dejando fuera del marco jurídico a las embarcaciones sin nacionalidad, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora señala lo siguiente:

Cuando se considera a un buque como apátrida o sin nacionalidad, una de las opciones que los Estados pueden hacer valer es, tratar al buque como si tuviera la nacionalidad del Estado que ejerce el derecho de visita; en consecuencia, ese Estado puede invocar la misma jurisdicción respecto del buque sospechoso que la que podría hacer valer sobre un buque de su propia nacionalidad, consecuentemente, la propuesta del iniciante de considerar someter a nuestra jurisdicción a los buques sin nacionalidad resulta válida.

VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Esta Dependencia considera viable la propuesta de reforma por los siguientes comentarios: "*toda vez, que resulta importante fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de Marina y lograr eliminar todas las ambigüedades posibles, para*

que jurídicamente permitan al Estado mexicano actuar ante los actos ilícitos en el mar que ocurren, cada vez con mayor frecuencia, aunado a que es concordante con el artículo 30, fracción XII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó opinión al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicho Centro señala que la iniciativa **no estima impacto presupuestario.**

IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Dicha dependencia propone modificar el texto del tercero transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, para tal efecto, propone lo siguiente:

Se sugiere modificación al Transitorio Tercero para quedar como sigue:

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza y opiniones, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

X. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Las zonas marinas mexicanas son áreas adyacentes a nuestra nación, en donde el Estado tiene soberanía y ejerce derechos soberanos. Al respecto, el primer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación…"*

Asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo constitucional dispone que:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos."

De igual manera, el párrafo octavo del citado numeral señala que:

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados."

Asimismo, el artículo 42 de la Carta Magna establece que:

"El territorio nacional comprende:

- *El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- *El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;"*

Por su parte, la Ley Federal del Mar, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, establece las zonas marinas mexicanas de la siguiente manera:

ARTICULO 3o.- Las zonas marinas mexicanas son:

a) El Mar Territorial
b) Las Aguas Marinas Interiores

c) *La Zona Contigua*
d) *La Zona Económica Exclusiva*
e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Dichas zonas son de la mayor relevancia para el desarrollo estratégico y económico de México, ya que en las mismas se realizan diversas actividades tales como: exploración y explotación de hidrocarburos; pesca ribereña e industrial; turismo náutico; investigación científica, energía y transporte marítimo.

Cabe mencionar que, actualmente, alrededor del 90% del comercio mundial se mueve a través del transporte marítimo internacional, actividades que, al realizarse en tan enorme espacio resulta atractivo para la delincuencia marítima para cometer ilícitos en perjuicio de la Marina Mercante, hechos delictivos que afectan a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas, por lo que deben ser perseguidos por la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas y ser sancionados en los términos de la legislación nacional aplicable.

SEGUNDA. - De la Armada de México.

La Armada de México, es una institución militar de carácter permanente del Estado mexicano. Su principal función es la defensa del país y la protección de su soberanía, especialmente en las zonas marinas mexicanas. Esta institución se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes derivadas de ella y los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto a sus facultades, la Armada de México tiene la responsabilidad de emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior. Esto incluye la protección y seguridad de las zonas marinas mexicanas, donde se encarga de mantener el estado de derecho. Además, la Armada de México también coadyuva en la seguridad interior del país, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad de la nación.

En ese sentido, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de guardia costera, es la autoridad encargada del mantenimiento del Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, costas y recintos portuarios, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección.

Dicha autoridad ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación particularmente por cuanto hace a la materia de combate al tráfico ilegal de drogas. Sirva de ejemplo la Tesis Aislada siguiente:

> *Registro digital: 177319*
> *Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación*
> *Novena Época*
> *Materia(s): Penal*
> *Tesis:1a. XCVIII/2005*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tipo: Tesis Aislada*
>
> ***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA[1].***

[1] Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/pvduMHYBN_4klb4H-4_o/%22Zona%20económica%20exclusiva%22

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de mayo de 2004) y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo 194, fracción II, del Código Penal Federal, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como en alta mar, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo 2o., fracción

IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatirlas, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

TERCERA. - Delitos en el Mar.

La forma más rentable de transportar mercancías y materias primas en grandes cantidades por todo el mundo es a través de los océanos y las aguas costeras. A nivel mundial, más del 90 % de las mercancías se transportan por mar.

La delincuencia marítima afecta a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas.
En alta mar, se cometen diversos tipos de delitos[2], entre los que se incluyen la piratería, el secuestro, el robo, el tráfico de armas y drogas, y la trata de personas. Estos delitos representan un peligro real para los buques mercantes y los marinos. Así, por ejemplo, durante el año 2023 la Armada de México aseguró más de 48,000 kilogramos de cocaína y más de 130,000 litros de combustible en 51 interceptaciones en el mar, de las cuales, 32 acontecieron en la Zona Económica Exclusiva Mexicana y 19 en Alta Mar.

Sin duda alguna, la impunidad en alta mar es un problema grave y complejo. Las denuncias de delitos en el mar son raras y existen varias razones para ello.

Muchos barcos carecen del seguro que haría que valga la pena informar[2]. Además, la aplicación de la ley en el mar abierto es limitada y la jurisdicción es complicada. Por otro lado, la impunidad también se debe a que muchas veces no se activan medios de búsqueda y rescate cuando se tienen informaciones suficientes para ello·

Aunado a lo anterior, cabe señalar que México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km2, de los cuales 1,959,248 km2 comprenden la superficie continental y 5,127 km2 insular, además de una superficie marítima de 3,149, 920 km2 que abarca el Mar territorial y su Zona Económica Exclusiva (Océano Pacifico, Golfo de México y Mar Caribe, colindante con el Océano Atlántico). Dicha extensión coloca al país en el lugar 14 a nivel mundial detrás de Arabia Saudita;

2. INTERPOL. (s.f.). Delincuencia marítima. Disponible en: https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-maritima/Los-delitos

mientras que en el continente americano se ubica en el 6o sitio detrás de Norteamérica (Canadá, Estados Unidos), Brasil y Argentina.

Razón por la que, como señala el iniciante, "*sus* ***espacios marítimos*** *están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y trasnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalan en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea*".

CUARTA. - De la Secretaría de Marina y sus obligaciones en las zonas marinas y en alta mar derivadas de Tratados Internacionales.

México, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado y ratificado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de Guardia Costera para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos.

De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la

Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

De igual forma, la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" de 1988, el "Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" del 2000, el "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima" de 1988 y el "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental" de 1988 imponen a los Estados parte la obligación de participar en el combate a la delincuencia marítima.

Asimismo, estos instrumentos internacionales **establecen la obligación de legislar en materia de delitos cometidos en el mar, a la vez que los faculta, a través de sus buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno, para abordar, inspeccionar y registrar las embarcaciones posiblemente involucradas en la comisión de conductas delictivas** y, en su caso, adoptar medidas adecuadas con respecto a dichas embarcaciones, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

QUINTA. - De las circunstancias especiales que aprovecha la delincuencia organizada en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

La delincuencia organizada, ha demostrado una notable capacidad de adaptación, aprovechando su poder económico para utilizar las zonas marinas mexicanas como parte de sus operaciones. Entre las prácticas que emplean están la identificación de rutas marítimas estratégicas con menor vigilancia y mayor

impunidad y el uso de contenedores, ya que les resultan ideales para ocultar mercancías ilícitas. Los grupos criminales llenan estos contenedores con drogas, armas o incluso personas, y los envían a través de las vías marítimas.
Como señala el proponente, en el caso del tráfico ilícito de drogas, los delincuentes utilizan embarcaciones que, no obstante que son de dimensiones menores, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, incluyendo pesqueras que se desempeñan como nodrizas.

De la misma forma, los delincuentes utilizan embarcaciones comerciales o de pesca para ocultar el tráfico ilícito de drogas, en contenedores, compartimentos, almacenes y espacios que conforman la estructura de citadas embarcaciones.

En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados; asimismo, se debe considerar que, en el desarrollo de estas acciones, se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía.

Durante las acciones de interceptación, es un hecho que los traficantes tienen la facilidad de deshacerse de la carga ilícita y de evidencias con el sólo arrojarlas por la borda, o bien, dañando, hundiendo o incendiando las embarcaciones como una manera de evadir su responsabilidad penal, el hecho de lanzar la carga ilícita al mar provoca un riesgo de daño al medio ambiente marino, ya que los paquetes de droga que son arrojados al mar se encuentran compuestos de elementos que causan daños severos al ecosistema marino, al contener principalmente cocaína,

plásticos, papel, costales y cinta adhesiva; de igual manera, las embarcaciones que son hundidas o incendiadas intencionalmente con las sustancias nocivas contenidas en su interior, tales como combustible, aceites y lubricantes provocan severo daño al medio ambiente marino.

Al respecto, si bien es cierto que los actos ilícitos relativos al ámbito marítimo están tipificados en el Código Penal Federal (CPF), entre ellos la piratería, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, de personas y armas. También en otros ordenamientos legales que, a pesar de su materia, contemplan delitos cometidos en las zonas marinas mexicanas, tal como la Ley de Migración (LM), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (Ley de Trata de Personas), la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, entre otras.

Además de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, también lo es que existen vacíos legales que permiten a los delincuentes evadir el poder sancionador del Estado.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Marina consideramos viable realizar las modificaciones normativas que limiten el poder de acción de la delincuencia organizada, en este caso, en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

SEXTA. - De la jurisdicción penal en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

Considerando que la Armada de México es la autoridad que ejerce funciones de guardia costera, tiene competencia para contener la delincuencia marítima, en

especial el tráfico ilícito de drogas, es necesario citar las Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) siguientes:

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DE LAS EXPRESIONES "TERRITORIO NACIONAL" Y "PAÍS" A EFECTO DE DETERMINAR SI EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COMETIÓ EN GRADO DE TENTATIVA O SE ENTIENDE CONSUMADO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

*Cuando el juzgador deba determinar si el delito previsto en el citado precepto fue cometido en grado de tentativa o se consumó cuando el inculpado fue detenido dentro de la zona económica exclusiva, debe fijar la litis del asunto sobre el término "país" como concepto jurídico político y elemento normativo del tipo, y no en torno a la definición de "territorio nacional". Lo anterior es así, ya que dichos conceptos no son idénticos ni equivalentes, pues atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal y conforme al artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, el narcótico debe introducirse al país para que el delito sea consumado, y no al territorio nacional, pues es aquel concepto el que está inmerso en el tipo penal. En efecto, del artículo **42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se advierte que la zona económica exclusiva no está incluida en las partes integrantes del territorio nacional y, por tanto, no puede comprenderse en ese concepto; así, en su fracción V establece que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, pero sin hacer referencia a las aguas adyacentes en las que el Estado ejerce ciertos derechos de soberanía y jurisdicción (las zonas marinas mexicanas). En ese orden de ideas, no es posible sostener que la zona económica exclusiva sea parte del territorio nacional por tratarse de las aguas adyacentes al mismo en las que el Estado Mexicano no ejerce soberanía plena, a pesar de que dicho territorio está sujeto a la regulación del orden jurídico mexicano. Por otra parte, en los artículos **2o., segundo párrafo; 12; 37, inciso b), fracción I e inciso c), fracción IV; y 69, primer párrafo, de la Constitución General de la República**, el término "país" es utilizado como sinónimo del Estado u ordenamiento jurídico mexicano, mientras que la expresión "territorio" hace referencia a una realidad geográfica, por lo que el concepto jurídico de país no puede entenderse en sentido estrictamente geográfico o territorial,*

relativo a las porciones geográficas previstas en el indicado artículo 42 constitucional, ya que se trata de un concepto más amplio que alude a la totalidad del Estado Mexicano y todos sus componentes. De lo anterior se sigue que cuando el tipo penal indica que el delito se consuma cuando se introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos, el término "país" debe entenderse como el ámbito de regulación del Estado, las leyes y el orden jurídico mexicano, dentro o fuera de su territorio, de manera que el espacio en que se aplica la ley penal mexicana corresponde con el concepto jurídico de país, equivalente al espacio en que el Estado Mexicano ejerce su soberanía, y si bien es cierto que la zona económica exclusiva no es parte del territorio nacional en términos del citado artículo 42 constitucional, también lo es que en dicho espacio se ejerce parte de la soberanía del Estado, pues en ella pueden desempeñarse funciones de control, vigilancia y detención de individuos. Por ello, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del delito contra la salud lo fue la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas, se está en presencia del delito de introducción al país de narcóticos en grado consumado previsto en el artículo ***194, fracción II, del Código Penal Federal****.*

Amparo directo en revisión 1238/2010. *1o. de diciembre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos ***27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****;* ***25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar****;* ***1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar****;* ***1o. de la Convención sobre la Alta Mar****;* ***17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas****;* ***1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales*** *(vigente hasta el 20 de*

*mayo de 2004) y **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México**, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como **en alta mar**, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México** señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatirlas, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.*

Amparo directo en revisión 23/2005. *15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

XI. MODIFICACIONES

Esta Comisión dictaminadora considera procedente la opinión emitida por la Comisión de Justicia, respecto a la eliminación de la fracción VI Bis del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, en efecto existe un acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado en el que se contempla el concepto relativo al Informe en mención, así como el objeto del mismo, toda vez de que dicho concepto es más exhaustivo, los integrantes de esta Comisión consideran pertinente que se elimine dicha definición de la iniciativa que nos ocupa, recorriéndose la fracción VI Ter a VI Bis.

Asimismo, la Comisión opinante estima necesario modificar el artículo 416 Bis, párrafo tercero del Código Penal Federal, mismo que alude a "elementos que permitan establecer razonablemente", dado que expresiones similares han sido declaradas inconstitucionales por vulnerar el principio de exacta aplicación.

De igual forma la Comisión de Justicia identifica problemas de redacción en el artículo 9 fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en aras de fortalecer la propuesta para hacerla congruente con el principio de estricta aplicación esta comisión estima pertinente la modificación instaurada.

Por lo anterior, esta Comisión hace suyos los argumentos vertidos por la Comisión de Justicia, en la Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal en materia de delincuencia organizada y por tal motivo, se adoptan las propuestas de modificación siguientes:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	***MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA***
Artículo 3o. Glosario	**Artículo 3o.** (…)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(…)
I. a VI. (…)	**I. a VI.** (…)
~~**VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.**~~	**Se elimina.**
VI ~~Ter.~~ Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el	**VI Bis.** Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el

cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.	cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	***MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA***
Artículo 416 Bis. - *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.*	***Artículo 416 Bis. - ...***

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.	...
Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer ~~razonablemente~~ que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.	*Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.*
Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.	...

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.	
TEXTO DE LA INICIATIVA	***MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA***
Artículo 9.- *Se sancionará a quien:*	***Artículo 9.- ...***

I. *a* ***III.*** *...*	***I.*** *a* ***III.*** *...*
IV.- *Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*	***IV.- ...***
Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero ~~de~~ los actos ~~realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente,~~ la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.	*Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero* ***el agente haya realizado parcial o totalmente*** *los actos* ***ejecutivos necesarios para lograrlo****, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.*
...	*...*
a) *a* ***d)*** *...*	***a)*** *a* ***d)*** *...*
...	*...*
La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se	*...*

incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.	
En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.	...

En cuanto a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación propuesta para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	***MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO***
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

De igual forma, la Diputada Federal Julia Licet Jiménez Angulo Secretaria de la Comisión de Marina, considera que en general el texto de la iniciativa contiene disposiciones que pudieran considerarse como necesarias e idóneas, ya que se trata de regular una serie de supuestos que ocurren en el medio marítimo por las conductas de presuntos delincuentes que pretenden aprovechar dicho medio para cometer una gran cantidad de ilícitos, especialmente relacionados con el narcotráfico.

Para abonar al contenido del dictamen propone adicionar a la fracción VI Bis del artículo 3, la frase "Autoridad que Corresponda" en la definición del Informe Policial, la citada propuesta podría resultar válida, sin embargo, no es posible atenderla en virtud de que, derivado de la opinión emitida por la Comisión de Justicia, queda eliminada una vez que fueron tomadas en cuenta las razones y fundamentos de la opinante.

Por otra parte, la Legisladora propone agregar un segundo párrafo a la fracción VI Ter del Código citado, sin embargo, es conveniente precisar que el motivo de la reforma consiste en adicionar la definición relativa al Informe de Actividades de guardia costera, motivo por el cual a consideración de la Comisión que dictamina, no es posible atender dicha propuesta.

Así mismo, propone la diputada Julia Licet Jiménez Angulo agregar al artículo 3 fracción VI Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales la frase "autoridad investigadora que corresponda" a fin de ser más precisos respecto a la puesta a disposición, así mismo, identificó errores formales en la redacción del artículo 51 del mismo Código en comento, en virtud de la estructura de la norma, se considera como punto y aparte como así lo establece el propio numeral 51, para que quede acorde con el texto de dicho artículo, lo cual en consideración de esta comisión dictaminadora resulta procedente.

Para ilustrar las modificaciones se establece el siguiente cuadro:

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	***MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO***
Artículo 3o. *(...)* *(...)* *I. a VI. (...)* ***VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia***	***Artículo 3o.*** *(...)* *(...)* *I. a VI. (...)* *VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las*

costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición. *VII. a XVII. (...)*	*acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición* ***a la autoridad investigadora que corresponda.*** *VII. a XVII. (...)*
Artículo 51. *Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial* ***o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda;*** *~~así como también~~ podrán ~~instrumentar~~, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.* *(...)*	***Artículo 51.*** *Utilización de medios electrónicos* *Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda.* ***De igual manera se*** *podrán* ***utilizar,*** *para la presentación de denuncias, querellas* ***y demás diligencias*** *en línea que permitan su seguimiento.* *(...)*

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el

Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. - Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en **el** ejercicio de **las** funciones **establecidas en los incisos a) y b),** se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, **de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;**

c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, **y**

d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.**

(...)

Artículo 3. (...)

I. Agente: Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y** a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;

XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares **y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;**

XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;

XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva

a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, **y**

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza **en Funciones de Seguridad Pública**

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite

superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

a) No detenga la marcha de la embarcación,

b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y

c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,

b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,

c) Hunda deliberadamente una embarcación, y

d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;

b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,

c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

d) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.

b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;

V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Artículo Cuarto.- Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.

Artículo 4.- (...)
(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III **y IV**, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) a d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III **y IV**, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un

hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial **o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se** podrán **utilizar,** para la presentación de denuncias, querellas **y demás diligencias** en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. a XXIV. (...)

Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o** alta mar, a bordo de buques **o embarcaciones** nacionales **o sin nacionalidad;**

II.- Los ejecutados a bordo de un buque **o embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional **o navegando por el mar territorial de la República, en los siguientes supuestos:**

a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,

b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,

c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,

d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y

e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)
Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país **o de las zonas marinas mexicanas**, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III. y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios,

evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los XXX días del mes de XXXX de 2024.

COMISIÓN DE MARINA

(FIRMAS)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesion:39

11 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.
INTEGRANTES	Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Laura Bernal Camarena	A favor	7DEB3203EBD9D8A394592844DBAB1AD206DE20E266489DE8F8B6995C4686936C081F5F873FD75ED699F383AE00D9857350196E0F7E3ED2316063BC0E5F4BF428
Eva Reyna Esmeralda Diaz Garcia	A favor	0429792112B654F5C4DF77DD506CF839246A5AE09F13B13BC8EDB2EC8EC7A3C836CE79EC17A48975F64EAEC903CC5147310DE2D13C5DD00523F666EE77532013
Fernando Torres Graciano	A favor	7D17257C2854EB2B191D5C203E2C9089888AFCDE88EA4734F2180D9D24E4C0A5FF0739F6D0D49AA4A2E142691C89B77B2D19B4E0B284B1340795049D0FAD82D2
Héctor Jesús Marín Rodríguez	A favor	78D6D345B2ABD7846654C314541B383B28CE8D5D53FD31D88F3A53C928A7EEC351F05756846A1CC2804D7173B10CEED4E2A853DE2545B7737E1D4F4F28633001
Jaime Martínez López	A favor	E0608D8088FCAA7D6305B9B9B38D11CA276223264B7F9E40AA391486E7788A964FD4CA389515A05DE762F2428CD3D1DB3B0B57F98B62B23293563D23FA88A507

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesion:39 | 11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.
INTEGRANTES	Comisión de Marina.

Javier Casique Zárate	A favor	4E90FF2ECAB7C40356213F4CB30BF3FB9B17E918FA81F27404790B528B336185CE2F22C1985D527159246D1068A5B2321FD970AE37FA30E50A40CD8705020B95
José Luis Elorza Flores	A favor	E1640314807B86817C3242F2F9A4FC8DD7A0DC149CF6F843A516B20F03366BEC3E27BE965ED8488B1AD977081F582A7992DDF34FEEA2564A2F94E538721D1CD8
Juan Luis Carrillo Soberanis	A favor	732AB79C6AEFE87487080BEC7729F371FDB7D8187A3947F4C939D86F93CEB9A0A217B34676AE760D39EFFB1F631092CDA03B7C651F54CBD77ADE9CFFC27717C2
Julia Licet Jiménez Angulo	A favor	75445316A4B5A939037951A52FB28981B7BFE50D42D4CBE9458B299B31C1B81887F84035C8947D24A29A47623E55C1B95A23DA076E4BCA2655806C79DCE8F401
Marco Antonio Almendariz Puppo	A favor	AFB55FC9DBA874BF735CE15A5C9DBF5FBC1966846BC69CCD35AC17B380475C3AAEAE3A7F7EBA7EE8477E55F8A6507FB9BDA844007B157C62688D392DF2E1856B
Marco Antonio Castro Narváez	A favor	4C357DE74259F8AA6C60376B6DEF026372CBFCC047652186C576D7D6C47105A2C5B6311AA6E78E6A34FE29A403F0FF502B96F34262F6F5B2828DABA681898161

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesion:39 | 11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Codigo Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.
INTEGRANTES	Comisión de Marina.

Marco Antonio Pérez Garibay	A favor	C0F19330AE37BA316597FA0B4AA8C F346687FCF4BE4B3F5C7EEED336F2 B2C4EF7FC232565950B841CD5FEF3 09D3718166D127BC51807AD0AA462 B6CCC06EBF4D
Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava	A favor	A579E6241C82F1F840F25ABAFC34B FD0A4107A996AF430DA7B21843453 027147A406D895D93CBEE7EE20EA2 F8BADA23180754BAC8152F19BAE46 F0C5B2592BCF
Mario Alberto Torres Escudero	A favor	1950EA0266CCB8A1AD3FC6378664A D83DCF0435678B5A4A19A98ABEE38 BE88A3BC7B0D5D66C28D37D90676 3AAEAED5D245D489A3E75C4696A7 D2EC5C2DE85BD8
Rocío Hernández Villanueva	A favor	9CE5AE7EEA59951545A49CD7562F8 4B37C618BE3CC0101383862E4339B 7980F9874C2C2831AC5C495E032158 4D1EE27C66500574DC4A0CB2D30B 1EB999E95908
Rogelio Peña Salinas	A favor	30B3577D507EFD2D2719FFD46ADA6 7A173B9D2DB330C773E12282754695 80FCDB66E7AD89066E69EB00F8C3 EF57E7516370FAE4C0BBD2BDAAA6 774ADA6E9AEFF
Sofia Carvajal Isunza	A favor	D4E1BB3F9B99114FC2DDF362D6F12 08ADAE22CDE81E2711B6E70172816 7BA5DA2135224FA9D995882AEF69A 4F42FD282D711099DEC09E3CFE416 D066EAC38BAD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesion:39 11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.
INTEGRANTES	Comisión de Marina.

Zoraya Villacis Palacios	A favor	4ED268E2D19514F106854B643A69C53BFDD28AFD9EACB45C8A4C74D76C5F5E7A4DE2E662F063BD7F219D587BD290D565F573CFF34ADDF7ADE4AC35842C9C401C

Total 18